

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Marzo 1891.)

## SECCIÓN PRIMERA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Los servicios prestados por los funcionarios de Correos y Telégrafos, con ocasión del procedimiento establecido por la ley de 26 de Junio último para las operaciones electorales, han sido de tanta importancia y se han llevado á efecto con tal regularidad y precisión, á pesar del im-probo trabajo que aun en época normal presta el personal de ambos Cuerpos, que S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se signifique á V. I. la satisfacción con que ha visto el resultado de aquellas operaciones, debido á la acertada dirección de V. I. y al celo, actividad é inteligencia con que le han secundado los referidos funcionarios Y siendo por dicho motivo el deseo de S. M. que se den las gracias en su Real nombre, tanto á V. I. como á los empleados de ambos Cuerpos, dignos de esta distinción por su brillante comportamiento,

sírvase V. I. comunicarlo así á las diversas dependencias postales y telegráficas para satisfacción de los funcionarios que las componen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1891.—Silvela.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 24 Febrero 1891.)

## SECCIÓN SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, sírvase V. S. disponer se inserte en el BOLETÍN OFICIAL el cuadro de distribución de caballos sementales que el Ministerio de la Guerra publica en la Gaceta del 12 del actual, cuyas paradas se abrirán al servicio público en esa provincia desde el 30 de Marzo al 10 de Abril próximo.

Recomiende V. S. á las Autoridades locales atiendan con interés á la buena colocación de los sementales y facilite á la tropa encargada de los mismos alojamiento adecuado, y les presten cuantos auxilios y ayuda les reclamen.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á los fines que se interesan.

Zaragoza 2 de Marzo de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.



(CUADRO QUE SE CITA.)

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## INSPECCIÓN GENERAL DE CABALLERÍA Y DE LA CRÍA CABALLAR DEL REINO

### PRIMERA SECCION.—ZARAGOZA.

Consta de 24 sementales y un caballo agregado, que en su totalidad se destinan al servicio general de paradas, y se distribuyen en la siguiente forma.

PROVINCIAS.	PUNTOS DE PARADA	DOTACIÓN				OBSERVACIONES
		Caballos...	Sargentos.	Cabos.....	Soldados..	
Zaragoza.....	Zaragoza.....	3	»	1	2	El regimiento de Catillejos facilitará á esta Sección dos ordenanzas montados y dos caballos para los Oficiales revisores de grupos.
	Calatayud.....	2	»	1	1	
	Daroca.....	2	»	1	1	
	Pina de Ebro.....	3	1	»	2	
Huesca.....	Benaspe.....	2	»	1	1	
	Hecho.....	2	»	»	2	
Teruel.....	Alcañiz.....	2	»	1	1	
	Mendavia.....	2	»	1	1	
Navarra.....	Peralta.....	3	»	1	1	
	Tudela.....	2	»	1	1	
Soria.....	Soria.....	2	»	1	1	
TOTALES.....		25	1	9	14	

Las anteriores paradas constituirán dos grupos en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por los Oficiales de la Sección, teniendo su residencia en Calatayud y Huesca respectivamente.

Primer grupo.—Las comprendidas en las provincias de Zaragoza, Teruel y Soria.

Segundo grupo.—Las de las provincias de Huesca y Navarra.

Los Oficiales revisores de los indicados grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del antedicho Depósito en la forma expresada respecto del mismo.

Madrid 6 de Febrero de 1891.—Azcárraga.

## SECCIÓN QUINTA.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Logroño una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Sección de Ciencias, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener hechos los ejerci-

cios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento. Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas cir-

cunstancias, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado en la expresada Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de 20 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 16 de Febrero de 1891.—El Rector, Martín Villar.

### REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUJÍA DE ZARAGOZA

En la Sección de Anatomía y Fisiología normales y patológicas de la misma, se halla vacante una plaza de Académico numerario, correspondiente á la clase de Veterinarios; para aspirar á ella se necesitan los requisitos siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Ser Veterinario de primera clase.
- 3.º Haberse distinguido en los ramos de esta Sección por medio de publicaciones importantes originales, por actos públicos ó por una práctica acertada y meritoria.
- 4.º Hallarse domiciliado en esta capital.

Asimismo en las Secciones de Higiene y Farmacia y Farmacología, se hallan vacantes otras dos plazas de Académicos numerarios, correspondientes á la clase de Farmacéuticos; para aspirar á éstas se necesitan los mismos requisitos que la anterior, con la sola variante de ser el título de Doctor ó Licenciado en Farmacia.

Las solicitudes se presentarán durante los 15 primeros días después de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dirigidas al Sr. Presidente de esta Academia, en papel de la clase duodécima, y acompañadas de relación de méritos y servicios, así como de un ejemplar de cada obra que el candidato hubiere publicado y de cuantos documentos puedan servir para formar juicio de su historia y circunstancias.

Si fuesen propuestos por algunos Académicos, serán firmadas aquéllas á lo menos por tres socios de número, quienes responderán del interesado, en caso de resultar elegido.

Zaragoza 27 de Febrero de 1891.—V.º B.º—El Presidente, Nicolás Montells.—El Secretario perpetuo, José Redondo.

### SECCIÓN SEXTA.

El proyecto del presupuesto ordinario para 1891 á 92, se encuentra de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento; así como el apéndice al amillaramiento para el reparto de la contribución territorial de 1891 á 92, en el mismo punto y días que para el presupuesto.

Cadrete 28 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Mariano Mozota.—El Secretario, Casiano Gracia.

El reparto de consumos, líquidos y alcoholes de esta villa y año 1890-91, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Torrellas 1.º de Marzo de 1891.—El Alcalde, Juan Bonilla.

Por término de 15 días, y previa exhibición de documentos que lo justifiquen, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este término municipal hayan experimentado en su riqueza territorial para la formación del apéndice de 1891-92.

Torrellas 1.º de Marzo de 1891.—El Alcalde, Juan Bonilla.

Desde 1.º al 15 de Marzo, y horas de ocho á doce de la mañana, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

- 1.º Liquidación de los ingresos y gastos del presupuesto municipal de 1889-90.
- 2.º Presupuesto adicional de 1890-91.
- 3.º Presupuesto ordinario de 1891-92.
- 4.º Apéndice al amillaramiento para 1891-92.

El segundo periodo de la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial y del recargo municipal se hará en las mismas horas los días del 1.º al 10 de dicho mes de Marzo.

Terrer 28 de Febrero de 1891.—El Alcalde ejerciente, Ignacio Pérez.

El presupuesto adicional y refundido al ordinario vigente, con las liquidaciones del ejercicio de 1889-90, así como el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1891-92, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales se admitirán reclamaciones que se presenten contra dichos documentos.

Plenas 27 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Pedro Juan Marteles.

Hasta el día 15 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en la riqueza rústica, urbana y pecuaria, para la formación del apéndice de 1891 á 1892, previa presentación de los títulos de propiedad debidamente registrados que las justifiquen.

Alpartir 1.º de Marzo de 1891.—El Alcalde, Genaro Jimeno.

La liquidación de gastos del presupuesto de 1889 á 90, y el adicional para 1890-91, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de 15 días.

Atca 1.º de Marzo de 1891.—El Alcalde ejerciente, Filomeno Acero.

Por término de 15 días, y previa exhibición de los documentos que lo justifiquen, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este distrito hayan ex-

perimentado en su riqueza territorial, para la formación del apéndice de 1891-92.

Rodén 28 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Francisco Vals.

Por dimisión y traslado á otro partido del Profesor que la desempeñaba, se halla vacante la titular de Medicina y Cirujía de esta villa, con la dotación de 375 pesetas anuales, y las iguales de los vecinos pudientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 10 del próximo mes de Marzo, en que se proveerá.

Tabuenca 24 de Febrero de 1891.—El Alcalde, José Gascón.

Conforme preceptúa el art. 146 de la vigente ley Municipal, queda de manifiesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos de este Municipio para el año económico de 1891-92.

Bardallur 1.º de Marzo de 1891.—El Alcalde, Justo Aznar Lázaro.

Hasta el día 15 del próximo Marzo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de documentos que lo justifiquen.

Escatrón 28 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Pablo Lavilla.

El presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo ejercicio de 1891 á 92, queda expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán hacerse contra él las reclamaciones convenientes.

Embid de la Ribera 1.º de Marzo de 1891.—El Alcalde, Silvestre Berdejo.

Hasta el día 12 de Marzo próximo estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes:

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1891-92.

Las cuentas municipales del ejercicio de 1889-90 con sus liquidaciones.

Y los presupuestos adicional y refundido para el del ejercicio actual.

Durante el mismo término se admitirán las relaciones de las alteraciones que haya sufrido la riqueza amillarada, justificándose con los títulos de propiedad que lo acrediten.

También estarán de manifiesto por espacio de ocho días los repartimientos de consumos y líquidos para el ejercicio actual.

La Almolda 26 de Febrero de 1891.—El Alcalde, José Peralta.

Hasta el día 20 del próximo mes de Marzo, y durante las horas de oficina, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de alta ó baja que los vecinos y hacendados forasteros ha-

yan sufrido en la riqueza contributiva de esta villa, mediante la exhibición de los títulos de adquisición inscritos en el Registro de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no se admitirá alteración alguna.

Pedrola 28 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Juan José Lidoy.—El Secretario, Santiago Bardaji.

Desde el 1.º al 15 de Marzo próximo, y previa la presentación de los títulos legales que lo justifiquen, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas de la riqueza territorial, para la formación del apéndice al amillaramiento de 1891-92.

Cetina 28 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Pascual Ibañez.

El proyecto del presupuesto municipal del ejercicio de 1891-92 de este pueblo, se encuentra de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría del Municipio, en cuyo período podrán hacerse contra el mismo las observaciones que se consideren pertinentes.

Asimismo se hallan también de manifiesto las cuentas municipales del año 1889-90 de este pueblo y en igual periodo de tiempo.

Orcajo 27 de Febrero de 1891.—El Alcalde, D. S. O., Nicolás Martín, Secretario.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Sos.

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de la villa de Sos y su partido:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Francisco Compaired Sanz, vecino de Luesia, sobre hurto, y para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al mismo, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes, embargados al procesado:

Una casa, sita en la villa de Luesia, calle de la Virgen; lindante por la derecha entrando con otra de Juan Miguel Begué, por izquierda con otra de María Posat y por espalda con otra de Alejandra Asín: tasada en 800 pesetas.

La venta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Luesia el día..... de Marzo próximo viniente, y hora de las..... de su mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Sos á 26 de Febrero de 1891.—Fabián Ruiz.—Por su mandato, Mariano Lapieza.